

sus luces y de sus virtudes, ¿cómo se han atrevido á tratarlas de impías y sacrílegas? La conducta de la Compañía durante siglo y medio ¿no era suficiente para asegurarse sobre los temores que podian inspirar sus privilegios? Y aun cuando hubiese habido en el instituto algunos defectos susceptibles de correccion, ¿podian ser éstos razon suficiente para destruirla? Si la expresion demasiado general de un deber necesario; si unos privilegios sobradamente extensos pero abolidos por la renuncia de los mismos que los obtuvieron; si unos peligros puramente posibles bastasen para destruir una sociedad que reunia en su favor la posesion de dos siglos y la aprobacion de ambas potestades, ¿cuál es, Señor, la órden religiosa en vuestros estados que pueda lisonjearse de no temer la misma suerte? No hay una sola cuyas constituciones hayan sufrido el exámen que hoy se supone necesario. Los privilegios de todos los religiosos son cuasi los mismos; ¿por qué, pues, han de ser los jesuitas los que mas abusen de ellos?"

Exponian en seguida los obispos al Rey los inconvenientes de la nueva jurisprudencia introducida por el parlamento, insistiendo en que si los jesuitas debian ser extinguidos, que lo fuesen al menos por la autoridad que debia sola ser el árbitro de su suerte. Las letras patentes eran el único medio por el que podian establecerse las comunidades en el reino, luego solo tambien por las letras patentes podian ser excluidas. „¿Pero qué humillacion no seria para los religiosos, si, bajo el pretexto de la apelacion como de abuso, los simples decretos de los parlamentos pudiesen destruir establecimientos

consagrados por una posesion constante; fundaciones que son otros tantos monumentos respetables de la liberalidad de los Reyes; casas dedicadas á la instruccion de la juventud, bello recurso de las familias francesas y asilo de los extrangeros que enviaban á ellas con empeño á sus hijos para recibir lecciones de sabiduría y de virtud?" Concluia la asamblea representando las ventajas de una educacion cristiana, la interrupcion que se observaba en los colegios, la dificultad de reemplazar los maestros que eran arrojados, los derechos de los obispos sobre la educacion, derechos, decian, que el parlamento les rehusaba para atribuírselos á sí mismo. A esta representacion siguieron otras particulares contra los decretos publicados ya por algunos parlamentos del reino anulando los votos de la Compañía de Jesus. Mas á pesar de tan repetidas instancias del clero á favor de aquellos religiosos, su causa siguió los trámites de un curso rápido, dando cada dia menos esperanzas á los jesuitas y á sus secuaces.

38. Publicóse por este mismo tiempo en Portugal un decreto en forma de ley sobre los bienes de los jesuitas. Verificado el destierro de aquellos religiosos de todos los dominios portugueses, trató la córté de dar un destino á las inmensas riquezas que habia poseído la sociedad; y quiso proceder en este asunto con detencion y madurez. Porque en efecto, si se hubiese inmediatamente apoderado la corona de todos aquellos bienes sin otra razon que la fuerza, hubiera dado lugar á toda clase de murmuraciones: añadiase á esto que una gran parte de aquellos bienes consistian en legados y

donaciones que llevaban consigo la obligacion de algunos sufragios y sacrificios. Para proceder, pues, segun las reglas de equidad y de justicia, se consultaron los teólogos y canonistas mas célebres así de Portugal como de las naciones vecinas. Corrió la voz que se habia mandado reunir en Lisboa un congreso de aquellos sábios de Portugal, España y Francia con el permiso y autorizacion de los tres Soberanos; mas no llegó á efectuarse dicho congreso, y se recibieron solamente los pareceres de algunos doctores de Salamanca y de la Sorbona. Conformándose con ellos el Rey y su ministerio, extendieron el decreto en forma de ley concebido en estos términos: „Hacemos saber, dice el Rey, á todos los que vieren este nuestro diploma, que habiendo declarado en virtud de la ley de 3 de Setiembre de 1759 á los regulares de la Compañía de Jesus residentes en mis reinos y dominios notoriamente rebeldes, traidores y enemigos de mi real persona, de mis estados y del público bien de mis súbditos, y mandado que por tales fuesen tenidos y juzgados; habiéndolos en efecto expatriado y desnaturalizado en virtud de dicha ley, ordenando que fuesen arrojados de todos mis reinos y dominios sin que jamás puedan volver á ellos como se hizo; y considerando que en virtud de dicha expatriacion y expulsion de dichos regulares, hállanse vacantes en mis reinos y dominios todos los bienes temporales consistentes en muebles no consagrados inmediatamente al culto divino, en valores comerciales, en fincas de tierras y casas y en censos anuales cuyo total dominio y posesion pertenecia á los mismos religiosos; despues

de haber oido el parecer de mi consejo y senado y conformándome con su dictámen, ordeno y mando que todos los referidos bienes sean inmediatamente incorporados al erario y como tales registrados en los libros de mi real hacienda. Ordeno asimismo y es mi voluntad declarar reincorporados á mi real corona todos los otros bienes juntamente con sus respectivos derechos de patronato que habian sido concedidos en los tiempos pasados á los sobredichos regulares. En órden á los demás bienes, legos por su naturaleza pero gravados con capellanías, sufragios y otras semejantes obras pias, mando, de conformidad con el mismo parecer, que se forme un estado de todos ellos en que distinta y separadamente se declaren todas y cada una de sus partes con la disposicion del respectivo testador ó donador y con las pensiones á que se hallan afectas para que pueda nombrar sus administradores, quienes deberán satisfacer las obligaciones y cargas de modo que jamás perezca ninguno de dichos bienes.” Publicada esta ley, se cumplió inmediatamente en todas sus partes, quedando así concluida enteramente en Portugal la extincion absoluta de los jesuitas y de cuanto poseian.

39. Esta disposicion del gabinete portugués y mas aun la conducta que habia observado anteriormente con el nuncio apostólico, hacia creer á muchos que en dicha córte se miraba con poca ó ninguna consideracion la persona del romano Pontífice; pero no era así en verdad. La córte de Lisboa conservaba la respetuosa debida atencion al Vicario de Jesucristo, y solo faltaba una circunstancia favorable para darla á conocer y

desengañar á los maliciosos. Llegó afortunadamente esta circunstancia cuando la Princesa del Brasil dió á luz un sucesor á la corona de Portugal en la persona del Príncipe de Beira. Transportado de gozo por tan feliz acontecimiento, no se contentó el Rey con hacer circular la noticia á todos los obispos del reino invitándoles á dar las debidas gracias á Dios, sino que escribió de propio puño una carta particular á Clemente XIII dirigiéndola al nuncio apostólico de Nápoles para que la hiciese llegar á manos de su Santidad. Estaba concebida aquella carta en los términos mas respetuosos, y á mas de la noticia del nacimiento del Príncipe contenia los votos mas dignos del Rey F. de que el recién nacido confortado con la bendición apostólica llegase un tiempo á ser fiel imitador de sus augustos progenitores en el celo por la iglesia romana y por la sagrada religion de Jesucristo. Fue en extremo agradable esta carta al Papa, quien no solo contestó inmediatamente al Rey con las expresiones mas afectuosas y obligatorias como era de esperar del que suspiraba de continuo por el restablecimiento de la buena armonía entre ambas córtes, sino que tambien envió en regalo al recién nacido los pañales bendecidos en la confesion de san Pedro. Desvaneciéronse entonces todas las conjeturas, y se concibieron las esperanzas mas bien fundadas de un pronto acomodamiento.

40. No obstante la alegría que causó á la nacion portuguesa el nacimiento del Príncipe de Beira, no impidió ésta que se ofreciese en breve al público uno de aquellos espectáculos siempre horrorosos por mas

justos y fundados que sean. Tal fue el suplicio del padre Malagrida, egecutado un mes despues del nacimiento del Príncipe. Arrestado este famoso jesuita en 11 de Enero de 1759 como cómplice del duque de Aveiro y declarado reo de lesa magestad, al cabo de tres años de prision fue consignado al tribunal de la inquisicion como herege, hipócrita y falso profeta. Negóse el inquisidor general á entender en su causa; creóse un tribunal particular presidido por un hermano del primer ministro, y se instaló el proceso del reo sobre dos obras que habia compuesto en su prision tituladas *Vida de Santa Ana é Historia del Anticristo*. Concluido el proceso y fulminada la sentencia, fue designado el 21 de Setiembre de este año 1761 para celebrar el auto de fé y la egecucion del reo. Construyéronse á propósito diferentes palcos en todo el ámbito de la gran plaza de Lisboa destinados para la nobleza, la magistratura y el ministerio. Fue inmensa la muchedumbre del pueblo que concurrió de todas partes á ver aquel espectáculo. A la hora señalada condujeron al padre Malagrida, viejo de setenta y tres años, quien compareció pálido y abatido, atadas sus manos á la espalda, vestido de jesuita con diferentes figuras diabólicas pintadas y colgadas á la sotana, acompañado de dos monges benedictinos y seguido, segun la costumbre de aquellos actos horrendos, de dos padrinos que lo fueron el duque de Cadaval y el conde de Vilanova. Colocado en medio de aquella inmensa muchedumbre, se publicó en alta voz la sentencia de su condenacion, reducida en sustancia á que el jesuita Malagrida acusado y convicto de delitos de

impostura, de falsas profecías y horribles impiedades, de haber ultrajado á la divina Magestad enseñando una moral infame y escandalosa, de haber seducido á los pueblos defendiendo hasta el último momento sus pretendidas revelaciones y sus evidentes heregías, y de ser finalmente un heresiarca que habia tratado de esparcir su abominable doctrina en los reinos de Portugal, debia ser inmediatamente degradado y puesto en manos de los jueces seculares para que procediesen segun las leyes, suplicando la inquisicion que se usase de piedad con él y se le perdonase la vida. Leida la sentencia, el arzobispo de Esparta, vicario general del patriarca de Lisboa, procedió á la degradacion del reo, quien, conducido despues al tribunal, fue condenado á ser quemado vivo; mas por la mediacion de los benedictinos se modificó la sentencia reduciéndola á que fuese primero ahorcado, y que se quemase despues su cadáver como se egecutó.

41. En un siglo que se apropió el título de humano y que dió todos los egemplos de la mayor inhumanidad y barbarie, merece el proceso del padre Malagrida ocupar un lugar señalado. Instruyóse éste (como ya digimos) sobre dos obras que confesó el mismo reo y reconoció por suyas. En la primera, esto es, en la *Vida heróica y admirable de la gloriosa Santa Ana, madre de María Santísima, dictada por la misma Santa con la asistencia, aprobacion y concurso de la misma Serenísima Señora y de su Santísimo Hijo*, escrita en idioma portugués, léanse entre otras cosas las siguientes proposiciones: „que Santa Ana habia sido santificada en el vientre de su Madre como lo habia sido María Santísima en el

vientre de Santa Ana: que Santa Ana en el vientre de su madre entendia, conocia, amaba y servia á Dios como todos los bienaventurados en la gloria: que en el mismo vientre lloraba y hacia llorar de compasion á los querubines y serafines que la asistian: que allí mismo habia pronunciado sus votos, y para que ninguna de las tres Personas Divinas se escandalizase de su afectuosa atencion, habia hecho el voto de pobreza al Eterno Padre, al Hijo el de obediencia y al Espíritu Santo el de castidad; y que si despues habia abrazado el estado del matrimonio, habíalo hecho para ser mas casta, mas pura, mas vírgen y mas inocente.” Añadia despues el autor „que la familia de Santa Ana á mas de los señores y otras personas consistia en veinte esclavos, doce hombres y ocho hembras; que San Joaquin egercia el oficio de albañil y habitaba en Jerusalem con Santa Ana; que esta era la muger fuerte de que habla Salomon; que habia edificado en Jerusalem un conservatorio de cincuenta y tres doncellas; que para concluir el edificio se habian trasformado los ángeles en leñadores, y que para el sustento de la comunidad iba una de ellas, llamada Marta, á comprar pescado y revenderlo con lucro en la ciudad; que si alguna de aquellas doncellas recogidas por Santa Ana se casaron, fue únicamente por obedecer á Dios, y que en efecto una habia casado con Nicodemo, otra con San Mateo, otra con José de Arimatea, y que del matrimonio de otra habia nacido San Lino, sucesor de San Pedro.” Finalmente dice „que Santa Ana tenia una hermana llamada Batistina, y que ésta le habia dicho que la Vírgen estaba aun en casa de sus

padres cuando el arcángel la anunció que había de ser madre de Dios; que humillándose entonces la Virgen principió á rogar al Eterno Padre que intercediese por ella para que fuese tenida por una pobre y vil esclava, mas que al oír que había de ser madre de Dios cayó en tierra medio muerta; que el ángel trabajó mucho para levantarla con gran reverencia, y que procuró persuadirla que aceptase aquella dignidad, estando suspenso un festin preparado por los ángeles hasta que la Virgen diese su consentimiento; que despues de encarnado el Verbo Divino fue cuando se desposó la Virgen con San José, contando entonces Santa Ana cincuenta años de edad; y que cuando Jesucristo fue hallado en el templo á la edad de doce años, se había él separado voluntariamente de su madre para ir á asistir á la muerte de Santa Ana."

No son menos pueriles, extravagantes y absurdas las proposiciones vertidas por aquel ridículo escritor en su segunda obra, ó sea en la *Historia del reinado del Anticristo*, que afirma haber escrito por expreso mandamiento de la Beatísima Virgen. Dice en ella „ que han de ser tres los Anticristos, que así deben entenderse las escrituras, á saber, padre, hijo y nieto; que el último ha de nacer en Milán de un fraile y una monja en el año 1920; y que se ha de casar con Proserpina, una de las furias infernales. Añade que el Anticristo ha de ser bautizado por su madre, y que el demonio, que creará ser su padre, no tendrá noticia del bautismo sino por una imprudente confesion de la madre. Por último, que el nombre de María solo sin las buenas obras bastó para

que se salvaran algunas criaturas, y que la madre del Anticristo se salvará por virtud de aquel nombre y por respeto al convento de que fue monja." Seria abusar demasiado de la paciencia de nuestros lectores si despues de haber presentado esta muestra de los absurdos y extravagancias que se hallan en dichas obras, nos detuviéramos refiriendo las revelaciones, visiones, profecías y milagros del padre Malagrida. No dudaba afirmar con juramento que había hablado muchas veces con San Ignacio, con San Francisco de Borja, con San Buenaventura, con San Felipe Neri, con San Carlos Borromeo, con Santa Teresa y otros muchos santos. En vista de esto ¿qué deberemos pensar de un hombre que se vanagloriaba de ser autor de semejantes ridiculeces, y que tenía la debilidad de defenderlas aun á presencia de sus jueces y cuando iba á ser condenado? A nuestro parecer no debía dársele otro nombre que el de loco ó delirante. Sin embargo, en sus delirios creyeron encontrar sus jueces bastante causa para mandarle quemar vivo; en cuya sentencia y suplicio, decia despues Voltaire, el exceso del ridículo y absurdo se juntó al exceso del horror.

42. Continuaban entretanto los parlamentos de Francia sus procesos contra los jesuitas: el de Normandía les ordenó abandonar sus casas y colegios y proscribió diferentes obras de sus escritores: el de Bretaña decidió que el instituto era atentatorio á la autoridad de la Iglesia, á la de los concilios generales y particulares, á la de la santa Sede y de todos los prelados eclesiásticos, y á la potestad real: las ciudades de Laon y

Mauriac les intimaron el destierro, y lo mismo hizo el tribunal supremo del Rosellon. El parlamento de París que habia ya declarado en su decreto provisional de Agosto de 1761 que los jesuitas continuasen enseñando hasta principios de Abril de 1762 mientras se elegian y nombraban los maestros que debian sucederles en la enseñanza, dió el 6 de Agosto de este año su decreto definitivo contra la Compañía. Mandaba primero: que todos los miembros de la sociedad dentro el término de ocho dias, contados desde la intimacion del decreto, evacuasen todas sus casas, colegios, seminarios, noviciados, residencias, misiones ó cualquier otro establecimiento, sin excepcion alguna, y se retirasen á los puntos que mas les agradase en el reino. Segundo: que en adelante debian vivir sujetos á la obediencia del Rey y á la jurisdiccion de los ordinarios, sin que pudiesen reunirse en comunidad bajo ningun título ó pretexto, ni observar el instituto y constituciones de la Compañía, ni llevar su hábito, ni comunicar directa ni indirectamente con sus antiguos superiores ni con algun otro jesuita extrangero, ni hacer los votos, bajo pena de ser procesados y castigados severamente. En tercer lugar providenciaba con respecto á los individuos que contasen treinta y tres años de edad, que podian obtener pensiones sobre los bienes de la Compañía. Finalmente, prescribia la fórmula del juramento que debian prestar estos individuos al obtener cualquier beneficio eclesiástico, empleo, cátedra ú otra semejante prebenda. Debian jurar segun esta fórmula ser buenos y fieles súbditos del Rey, profesar y enseñar las libertades de la iglesia

galicana y los cuatro artículos del clero de Francia conforme al tenor de la declaracion de 1682; observar los cánones recibidos y las máximas del reino; no tener correspondencia alguna directa ni indirectamente con el general y demás superiores de la Compañía; combatir en toda ocasion la perniciosa doctrina atribuida á los jesuitas, y no vivir en adelante por ningun título bajo el imperio de las constituciones y del instituto jesuítico.

El ejemplo del parlamento de la capital influyó, como era de esperar, en los de las provincias. Sin embargo, no todos procedieron con igual tenor y unanimidad de votos. En Burdeos, Perpiñán, Metz, Ayx, Tolosa, Pau, Dijon y Grenoble hubo muy largos y serios debates, y estuvo balanceando la resolucion largo tiempo; pero en fin superó la mayoría y se publicaron decretos semejantes al del tribunal de París. Los parlamentos de Douai, Besanzon y de la Alsacia fueron los únicos favorables á los jesuitas. El consejo provincial de Artois se declaró tambien por ellos; mas no pudo sostener su decreto que fue anulado por el parlamento de París. Nanci, todavía bajo la dominacion de Estanislao, dejó la Compañía tranquila.

43. No miró con indiferencia el Papa Clemente XIII tantos golpes dados á una orden religiosa que no habia sido todavía desaprobada por la Iglesia. Léjos de callar, hizo los mayores esfuerzos para impedir que se consumase la obra. Quejas paternales, exhortaciones, razones, ruegos, todo lo intentó. Habia ya escrito sobre este asunto á Luis XV, á los obispos de Francia y á la asamblea del clero; y en 3 de Setiembre de este año 1762